

## REGLAMENTO (CE) Nº 623/97 DE LA COMISIÓN

de 9 de abril de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 4,

El Reglamento (CEE) nº 1318/93 quedará modificado como sigue:

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1318/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 487/97<sup>(3)</sup>, establece las disposiciones de aplicación del mencionado Reglamento;

1) En el apartado 1 del artículo 4, la segunda frase se sustituirá por el texto siguiente:

«No obstante:

— respecto a 1997, podrán presentarse nuevas solicitudes a más tardar el 15 de mayo de 1997,

— las solicitudes correspondientes a 1998 podrán presentarse hasta el 30 de septiembre de 1997.»

Considerando que en los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1318/93 se establecen los plazos de presentación de las solicitudes de participación financiera al organismo competente de cada Estado miembro y de transmisión de las mismas a la Comisión;

2) La letra b) del apartado 3 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«b) hacer efectuar por un organismo independiente, en el plazo que se indica en el apartado 3 del artículo 7, un estudio de evaluación de las acciones realizadas; esta evaluación se financiará a las mismas condiciones que todas las medidas programadas;»

Considerando que, habida cuenta de la cuantía de los medios financieros asignados en 1997 a la promoción de la carne de vacuno de calidad, y en pro de una gestión correcta, es conveniente abrir nuevos plazos de presentación de otros programas para 1997;

3) El Anexo I quedará modificado como sigue:

Considerando que en la letra b) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1318/93 se establece que el solicitante debe hacer efectuar por su cuenta una evaluación de las acciones realizadas; que, con vistas a la armonización con las normas de aplicación en otros sectores, es conveniente establecer la cofinanciación de este estudio por parte de la Comisión;

a) En el capítulo «Cría» se introducen las siguientes modificaciones:

— El punto «Origen» se sustituirá por el texto siguiente:

«Excepto en el caso de los terneros de abasto, razas distintas de las contempladas en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3886/92 de la Comisión<sup>(1)</sup> y los primeros cruces con una de dichas razas.»

Considerando que, habida cuenta de la experiencia adquirida y para favorecer el desarrollo de las medidas de promoción, es necesario definir los productos y las calidades adicionales que pueden acogerse a tales medidas y los requisitos mínimos de producción, calidad y control correspondientes; que, en particular, conviene limitar la aplicación de las medidas de promoción a las explotaciones que cumplan las normas más estrictas de bienestar de los terneros; que procede modificar en consonancia el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1318/93;

— El punto «Bienestar» se sustituirá por el texto siguiente:

«Aplicación de las normas nacionales, internacionales y comunitarias. No obstante, en el caso de los terneros de abasto, todas las explotaciones interesadas por los programas presentados a partir de 1999 deberán reunir todas las condiciones mencionadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 91/629/CEE del Consejo<sup>(2)</sup>, sin perjuicio de las disposiciones de su último párrafo.

Considerando que el Comité de gestión de la carne de bovina no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

(<sup>1</sup>) DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 28».

(<sup>1</sup>) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 57.

(<sup>2</sup>) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 83.

(<sup>3</sup>) DO nº L 76 de 18. 3. 1997, p. 1.

b) En el capítulo «Sacrificio» se introducirán las siguientes modificaciones:

— Se añadirá el guión siguiente en el punto «Tipos de canales»:

«— Terneros de abasto que, con todas los órganos contenidos en las cavidades torácica y abdominal, no sobrepasen los 140 kg de peso de la canal.»

— El punto «Clase» quedará modificado como sigue:

«Conformación: SEUR excepto para las canales de los terneros de abasto.

Cobertura grasa: — animales jóvenes: 2 y 3,  
— hembras y animales castrados: 2, 3 y 4 L (o 4-).

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---